

MINISTERIO DEL EJERCITO

6289 *ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de enero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Auxiliar de Infantería, Caballero Mutilado don Joaquín Peñarroya Navarro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Joaquín Peñarroya Navarro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de 21 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Peñarroya Navarro, Teniente de Infantería de la Escala Auxiliar, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de diecisiete de mayo y veintiuno de junio de mil novecientos setenta y dos, denegatorias de su ascenso al empleo de Capitán; y no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. Generales Director de Mutilados de Guerra por la Patria y Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

6290 *ORDEN de 2 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 2 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Médico de la Armada don Leopoldo Aranda Calleja.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán Médico de la Armada don Leopoldo Aranda Calleja contra resoluciones de este Ministerio que le denegaron el pase a la situación de retiro voluntario, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Leopoldo Aranda Calleja contra los acuerdos de quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, del Almirante Jefe del Departamento de Personal del Ministerio de Marina y del Ministro de Marina respectivamente, denegatorios de la concesión a aquél del pase a la situación de retiro voluntario como Médico de la Armada, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por ser conformes a derecho los referidos acuerdos, sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1976.

PITA DA VEIGA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

6291 *ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 361/74, promovida por don Joaquín García Natera y don Luis Rubio Courtoy, de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1974, en relación con la cuota proporcional de la contribución territorial rústica.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de diciembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 361/74, promovido por don Joaquín García Natera y don Luis Rubio Courtoy de Córdoba, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de marzo de 1974, en relación con la cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria; Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfonso Moreno Blázquez, en nombre y representación de don Joaquín García Natera y don Luis Rubio Courtoy, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, el que debemos de confirmar por ser conforme al ordenamiento jurídico. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

6292 *ORDEN de 20 de febrero de 1976 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1973, interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real y don Carlos Calatayud Maldonado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de octubre de 1971, sobre cuota proporcional de la contribución territorial rústica.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, en los autos número 125 de 1973, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria y don Carlos Calatayud Maldonado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de octubre de 1971, sobre cuota proporcional de la contribución territorial rústica y pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real y don Carlos Calatayud Maldonado, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, en la que se desestimaba, a su vez, el de alzada formulado contra otra anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Ciudad Real, que se declaró incompetente para conocer de la reclamación entablada contra actuaciones de la Junta Mixta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real y acuerdo de su Presidente de remitir lo actuado al Jurado tributario, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a dere-